



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 19 de mayo de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 20 de mayo de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00040.00
Demandante: EUGENIO MOYANO LOPEZ
Demandados: INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

El señor Eugenio Moyano López mediante apoderada formula demanda Declarativa de Pertenencia en contra de personas indeterminadas, para adquirir por prescripción extraordinaria un bien inmueble ubicado en el Municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. No se cumple con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., ya que en el hecho quinto, se hace mención de la escritura 282 de 1972, y como anexo de la demanda se allega la escritura 287 de 1972, lo cual genera incertidumbre sobre el predio a usucapir.
2. No se cumple con el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P., si bien se allego a las presentes diligencias certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso, los mismos tienen fecha de expedición del diez (10) de febrero de 2021, es decir han transcurrido más de tres (3) meses desde su expedición y la presentación de la demanda, por lo que se genera incertidumbre frente a la titularidad del bien durante ese lapso de tiempo, por ende el director del proceso haciendo uso de lo señalado en el artículo 42 numeral 1º del C.G.P., exige para este tipo de procesos que dichos certificados no superen el mes de expedición y radicación de la demanda.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos formales, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado a la profesional del derecho Adriana Lined Ladino Soto, en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 018

Auto de fecha: 20 de mayo de 2021
Notificado hoy: 21 de mayo de 2021

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario